

Bogotá, D.C.

Señores

JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ

DANIEL FERNANDO PACHÓN QUIÑONEZ y/o Herederos Determinados e Indeterminados

SONIA ELINA PACHÓN QUIÑONEZ

CESAR DARIO PACHON QUIÑONEZ

PAULA FABIOLA PACHÓN QUIÑONEZ

Predio Denominado: "LOTE N° 3"

Vereda: PUERTO LIBRE

Municipio: PUERTO SALGAR

Departamento: CUNDINAMARCA

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 697 del 23 de abril de 2015.
Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE
Predio: KC-079A

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 697 del 23 de abril de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

AVISO No. 039

DEL 03 JUN. 2015

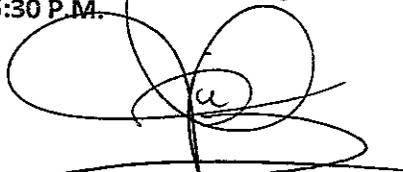
Página 2 de 2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la **Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.**, ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ, DANIEL FERNANDO PACHÓN QUIÑONEZ** y/o Herederos Determinados e Indeterminados, **SONIA ELINA PACHÓN QUIÑONEZ, CESAR DARIO PACHON QUIÑONEZ, PAULA FABIOLA PACHÓN QUIÑONEZ**, el contenido de la Resolución No. 697 del 23 de abril de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-008796-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-010113-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 697 del 23 de abril de 2015, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y. EN LA PÁGINA WEB EL 10 JUN. 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 11 JUN. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 697 DE 2015

27 ABR 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I PUERTO SALGAR – CAÑO ALEGRE.**

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...). “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra,

El presente documento es fiel copia del original que
figura en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

27 ABR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 2 de 8

no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo I PUERTO SALGAR – CAÑO ALEGRE.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo I Puerto Salgar – Caño Alegre", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **KC-079A** de fecha 01 de marzo de 2011, modificada en septiembre 01 de 2011, elaborada por **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (7.461,41 m2)**, determinada por la abscisa inicial **K66+280,59 D** y abscisa final **K66+512,59 D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE N° 3**", identificado con la referencia catastral No. **000100010087000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-31383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas; predio ubicado en el Municipio de



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

27 ABR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 3 de 8

Puerto Salgar, vereda Puerto Libre, Departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 31,08 m con predio de ANA ISABEL GONZÁLEZ PACHÓN Y OTROS. **POR ORIENTE:** En longitud de 229,25 m con el predio del señor JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ Y OTROS. **POR EL SUR:** En longitud 42,75 m con el predio de la SOCIEDAD CIFUENTES BAUTISTA & COMPAÑÍA S. EN C.S. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 219,62 m con la VÍA PUERTO SALGAR – PUERTO BOYACÁ. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 546 m3 de canal artificial para desagüe; cultivos y especies: 25 unidades de payandé; 15 unidades de dinde; 23 unidades de guasimo; 5 unidades de igua; 3 unidades de guarumo; 1 unidad de higuera; 4,477 M2 de pasto tipo india.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figuran como propietarios los señores JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.448; DANIEL FERNANDO PACHÓN QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.034.217; SONIA ELINA PACHÓN QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.474; CESAR DARIO PACHON QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.260.467 y PAULA FABIOLA PACHÓN QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.931, quienes adquirieron por Adjudicación en la liquidación de la comunidad entre los señores Julio Roberto Pachón, Ana Isabel González de Pachón, Gloria Esmeralda Pachón González, Luz Dary Pachón González, Nelcy Pachón González, Yasmín Pachón González, Cesar Darío Pachón Quiñonez, Daniel Fernando Pachón Quiñonez, Paula Fabiola Pachón Quiñonez, Josué Ricardo Pachón Quiñonez, Sonia Elina Pachón Quiñonez, mediante la Sentencia Agraria Número 002 del 26 de Mayo de 2010, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, inscrita en la anotación No. 4 del folio de Matricula Inmobiliaria 162-31383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en el trabajo de partición aprobado en Sentencia del 26 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-31383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de la siguiente manera: "(...) Se tomó como punto de partida el detalle Mojón 2, con coordenadas 1126472.26 N – 939357.46 E, situado al Noroeste en la concurrencia de las colindancias de AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN. HEREDEROS DE ALFONSO PACHÓN Y EL INTERESADO.

NORTE.- Del Mojón 2 al Mojón 17, pasando por los detalles 8, con coordenada 1126593.48 N – 939956.80 E, en distancia de 611.47 mts, detalle 3 con coordenada 1126568.16 N – 940744.75 E, en distancia 794.93 mts, detalle 6, con coordenada 1126550.12 N – 941116.43 E, en distancia de 372.11 mts, detalle 5, con coordenada 1126826.24 N – 941557.75 E, en distancia de 510.85 mts, detalle 4, con coordenada 1126763.52 N – 941671.86 E, en distancia de 128.49 mts, detalle 3, con coordenada 1126529.74 N – 941619.84 E, en distancia de 240.13 mts, detalle 2, con coordenada 1126297.00 N – 941725.00 E, en distancia de 255.39 mts, Mojón 17, con coordenada 1126256.03 N – 941774.15 E, en distancia de 63.98 mts, con HEREDEROS DE ALFONSO PACHÓN (LOTE N° DOS-A), en distancia total 2980.54 mts. Del Mojón 7 al Mojón 8, pasando por el Mojón 10, con coordenada 1126553.22 N – 942958.49 E, en distancia de 1221.05 mts, Mojón 9, con coordenada 1126898.27 N – 942923.52 E, en distancia de 346.02 mts. Mojón 8, con JULIO ROBERTO PACHÓN (LOTE N° UNO), en distancia total de

El presente documento es copia auténtica que
debe ser en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

27 ABR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

1823.32 mts. Del mojón 8 al Mojón 22, Mojón 22, con coordenada 1127244.60 N – 942968.87 E, en distancia de 225.48 mts, con RIO NEGRO, en distancia Total de 225.48 mts. ORIENTE.- Del mojón 22 al Mojón 20, pasando por los detalles 15, con coordenada 1127186.33 N – 943056.02 E, en distancia de 109.97 mts, Mojón 21, con coordenada 1127170.16 N – 943224.64 E, en distancia de 171.22 mts, detalle 16, con coordenada 1127033.69 N – 943223.03 E, en distancia 138.13 mts, detalle 17, con 1126997.55 N – 943207.81 E, en distancia de 39.14 mts, detalle 18, con coordenada 1126893.68 N – 943200.62 E, en distancia de 104.82 mts, Mojón 20, con coordenada 1126770.23 N – 943255.38 E, en distancia de 150.23 mts, con JULIO ROBERTO PACHÓN (LOTE N° UNO), en distancia Total de 712.75 mts, Del mojón 20 al Mojón 19, pasando por el detalle 1, con coordenada 1126722.39 N – 943256.33 N, en distancia 51.84 mts, detalle 2, con coordenada 1126580.78 N – 943187.30 E, en distancia de 164.71 mts, detalle 3, con coordenada 1126396.60 N – 943256.80 E, en distancia de 199.21 mts, Mojón 19, con coordenada 1126206.97 N – 943303.76 E, en distancia de 200.58 mts, con PREDIO LA FLORIDA, en distancia total 616.36 mts, SUR.- Del Mojón 19 al Mojón 1, pasando por los detalle 4, con coordenada 1126186.57 N – 942717.40 N, en distancia 586.71 mts, detalle 5, con coordenada 1126326.17 N – 942772.25 E, en distancia de 150.67 mts, detalle 6, con coordenada 1126147.16 N – 942179.25 E, en distancia de 619.43 mts, detalle 7, con coordenada 1126171.66 N – 942103.42 E, en distancia de 79.68 mts, detalle 8, con coordenada 1126129.97 N – 942021.67 E, en distancia de 91.77 mts, detalle 9, con coordenada 1126169.78 N – 941948.28 E, en distancia de 84.15 mts, detalle 10, con coordenada 1126093.04 N – 941836.11 E, en distancia de 135.91 mts, detalle 11, con coordenada 1126165.54 N – 941721.52 E, en distancia de 136.33 mts, detalle 12, con coordenada 1126126.61 N – 941562.98 E, en distancia de 163.92 mts, Mojón 18, con coordenada 1126057.61 N – 941330.88 E, en distancia de 242.28 mts, detalle 13, con coordenada 1126102.83 N – 941288.79 E, en distancia de 61.77 mts, detalle 14, con coordenada 1126133.09 N – 941337.81 E, en distancia de 57.63 mts, detalle 15, con coordenada 1126194.92 N – 941394.86 E, en distancia de 84.12 mts, detalle 16, con coordenada 1126225.81 N – 941373.33 E, en distancia de 37.65 mts, detalle 17, con coordenada 1126243.01 N – 940529.70 E, en distancia de 844.49 mts, detalle 18, con coordenada 1126248.13 N – 940172.98 E, en distancia de 356.75 mts, detalle 19, con coordenada 1126250.90 N – 939980.36 E, en distancia de 192.64 mts, Mojón 1, con coordenada 1126259.09 N – 939408.97 E, con HACIENDA MATOS, en distancia Total de 4497.33 mts. OCCIDENTE.- Del Mojón 1 al Mojón 2, punto de partida, Mojón 2, con coordenada 1126472.42 N – 939357.49 E, en distancia de 219.94 mts, con AUTOPISTA – MEDELLÍN – BOGOTÁ, en distancia Total de 219.94 mts y encierra".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-31383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- MEDIDA CAUTELAR, ordenada por el juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio 3424 del 12 de septiembre de 2012, visible en la anotación No. 09.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-088, del 29 de marzo de 2011, determinando la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$48.503.912)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

442

[Firma manuscrita]

		El presente documento es fiel copia del original que Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma: <i>[Firma manuscrita]</i>		
Fecha: 27 ABR. 2015		

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Página 5 de 8

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	7461,41	M2	\$6.193	\$46.208.512
Payandé	25	Und	\$10.000	\$250.000
Dindé	15	Und	\$31.500	\$472.500
Guasimo	23	Und	\$12.500	\$287.500
Igua	5	Und	\$50.000	\$250.000
Guarumo	3	Und	\$20.000	\$60.000
Higuerón	1	Und	\$80.000	\$80.000
Pasto tipo india	4477	M2	\$200	\$895.400
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$48.503.912

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-088, del 29 de marzo de 2011, formuló oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-279-31/03/2011 de 31 de marzo de 2011, la cual ante la imposibilidad de ser notificada personalmente, se notificó mediante edicto fijado el 13 de Junio de 2011 en la Oficina Principal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, ubicada en la carrera 15 No. 106-65 de Bogotá y en la Oficina Regional ubicada en la carrera 2 No. 19-11 de la Dorada Caldas, y que se desfijó el día 24 de Junio de 2011.

Que posteriormente mediante acta de notificación del 22 de junio de 2011, se logró notificar personalmente al señor JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ. Que la oferta de compra se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 5 de fecha 8 de Julio de 2011 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-31383.

Que con posterioridad a la formulación de la oferta formal de compra, se realizó por solicitud de los propietarios, verificación técnica en la franja de terreno requerida, que conllevó a la elaboración de la ficha predial KC-079A del 1 de septiembre de 2011, por lo que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores el Avalúo Corporativo PS-088, del 13 de Septiembre de 2011, determinado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$56.229.812)**, suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	7461,41	M2	\$6.193	\$46.208.512
Canal artificial para desagüe	546	M3	\$14.150	\$7.725.900
Payandé	25	Und	\$10.000	\$250.000
Dindé	15	Und	\$31.500	\$472.500
Guasimo	23	Und	\$12.500	\$287.500
Igua	5	Und	\$50.000	\$250.000
Guarumo	3	Und	\$20.000	\$60.000
Higuerón	1	Und	\$80.000	\$80.000
Pasto tipo india	4477	M2	\$200	\$895.400
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$56.229.812

El presente documento es fiel copia del original que
debe ser en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

27 ABR 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-088, del 13 de Septiembre de 2011, formuló alcance a la oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio No. CRS-GPR-OFC-738-15/09/2011, la cual fue notificada por edicto fijado el día 10 de octubre de 2011 y desfijado el 24 de octubre de 2011, y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 162-31383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas en la anotación No. 07.

Que mediante escritos radicados el 29 de noviembre de 2011 y el 30 de enero de 2012, los propietarios de la franja de terreno requerida, solicitaron "un período considerable de tiempo" para el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el predio, y proceder a la enajenación voluntaria.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, toda vez que sobre el inmueble referenciado persisten las medidas cautelares visibles en las anotaciones 2 y 9 del folio 162-31383; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

ANI

Firma: _____

Fecha: 27 ABR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **KC-079A** de fecha 01 de septiembre de 2011, elaborada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (7.461,41 m2)**, determinada por la abscisa inicial **K66+280,59 D** y abscisa final **K66+512,59 D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE N° 3**", identificado con la referencia catastral No. **000100010087000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-31383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, predio ubicado en el Municipio de Puerto Salgar, vereda Puerto Libre, Departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 31,08 m con predio de **ANA ISABEL GONZÁLEZ PACHÓN Y OTROS**. **POR ORIENTE:** En longitud de 229,25 m con el predio del señor **JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ Y OTROS**. **POR EL SUR:** En longitud de 42,75 m con el predio de la **SOCIEDAD FUENTES BAUTISTA & COMPAÑÍA S. EN C.S.** **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 219,62 m con la **VÍA PUERTO SALGAR – PUERTO BOYACÁ**. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: **546 m3 de canal artificial para desagüe; cultivos y especies: 25 unidades de payandé; 15 unidades de dinde; 23 unidades de guasimo; 5 unidades de igua; 3 unidades de guarumo; 1 unidad de higuerón; 4,477 M2 de pasto tipo india.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.296.448**; **DANIEL FERNANDO PACHÓN QUIÑONEZ** y/o herederos determinados e indeterminados, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.019.034.217**; **SONIA ELINA PACHÓN QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.694.474**; **CESAR DARIO PACHON QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.260.467** y **PAULA FABIOLA PACHÓN QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.619.931**, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

El presente documento es fiel copia del original que
figura en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

27 ABR 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO I: PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

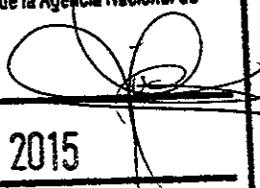
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

pd
ca
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Hector Castelblanco – Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre M. – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial.

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 27 ABR. 2015